

Rad: 158424089001 2023-00005-00

Hoy nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2.023), le informo al Señor Juez que los ejecutados se notificaron personalmente del mandamiento de pago, el término para que ejercieran el derecho de contradicción y defensa se encuentra vencido, sin pronunciamiento alguno y el apoderado de la actora allegó documentos el 20 de abril del presente año, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ**

RADICACIÓN N°:	158424089001 2023-00005-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	Dr. CARLOS JAIRO PÉREZ CUADROS
ASUNTO:	ORDENA SEGUÍR EJECUCIÓN
EJECUTADOS:	JHON JAIRO VALERO SALAMANCA Y Ma. LUISA MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ.

Mayo once (11) de dos mil veintitrés (2.023).

ASUNTO POR RESOLVER

Se encuentra al Despacho el proceso de la radicación con el fin de impartirle el trámite que corresponda vencido como se encuentra el término para que los ejecutados ejerciera el derecho de contradicción y defensa, quienes se abstuvieron de hacer pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia de fecha 2 de marzo del año que avanza, se libró mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A; en contra de Jhon Jairo Valero Salamanca y María Luisa Martínez de Martínez, por las obligaciones dinerarias claras, expresas y actualmente exigible contraídas por ésta y que constan en el título valor–pagaré- anexo como título ejecutivo al expediente.

El mandamiento de pago fue notificado a los ejecutados de manera conjunta y personal en la sede judicial el día 14 de abril hogaño, en virtud de lo anterior, el término para que ejercieran el derecho de contradicción y defensa comenzó el día 17, venciendo los mismos el día 28, fechas todas del mes de abril de la presente calenda, en consecuencia, dentro del término señalado en el inciso primero del artículo 431 y en el numeral 1) del artículo 442 del C. G. del P; la parte ejecutada guardó silencio, tampoco acreditó el pago de la obligación.

En consecuencia y atendiendo lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P. lo procedente es: i) seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ii) ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen, iii) ordenar la práctica de la liquidación del crédito y, iii) condenar en costas a la ejecutada, así mismo, se previene a las partes para que la liquidación del crédito sea realizada según lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Para efectos de la liquidación de la condena en costas y de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 366 del C. G. del P. y en el Acuerdo PSAA16-10554 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se fija la suma de doscientos veintiún mil setecientos trece pesos m/cte (\$221.713).

por concepto de agencias en derecho, en consideración a la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por la parte demandante a través de su apoderado judicial y la cuantía de las pretensiones. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Úmbita, Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago proferido el 2 de marzo de 2023, contra los ciudadanos Jhon Jairo Valero Salamanca y María Luisa Martínez de Martínez.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere y de los que posteriormente se embarguen o los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, el cual sólo podrá presentarse una vez practicado el secuestro de los mismos.

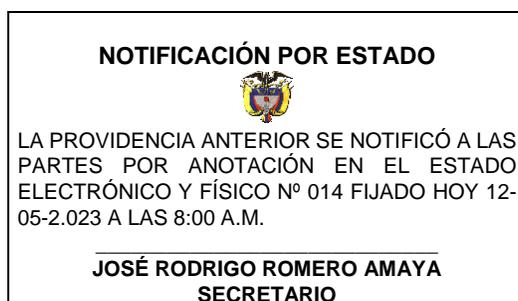
TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, en la forma establecida por el artículo 446 del C.G.P; en plena consonancia con el mandamiento ejecutivo y lo aquí dispuesto.

CUARTO: CONDENAR al pago de las costas procesales a la parte ejecutada. Líquidense por la Secretaría de este Despacho en la forma y para los fines de los artículos 366 y 446 del C. G. del P.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$221.713).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ERÁSMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ.**



Firmado Por:

Luis Erasmo Cepeda Araque

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Úmbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aa9c72e140e34353e23f8682497a17a84f0d84cc06837f32a31c11e250e2370**

Documento generado en 11/05/2023 01:33:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>